



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo Rad: 50001 40 03 004 2020 00169 00

El contrato verbal es aquel contrato en el que no existe ningún documento escrito que contenga las condiciones pactadas verbalmente (de palabra) y queda perfeccionado y listo para cumplir sus efectos con el consentimiento oral de las partes.

Debe tenerse en cuenta que el Derecho Colombiano rige el principio de libertad contractual y la forma se perfeccionan, siendo el contrato verbal una modalidad perfectamente válida, salvo en aquellos casos en los que la ley exija una determinada solemnidad.

Conforme a lo anterior, atendiendo que para la compra del vehículo el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa y la respectiva inscripción en la oficina respectiva del contrato de compraventa.

Ahora bien, como uno de los requisitos para hacer uso de la acción de resolución del contrato de compraventa de vehículo, se hace necesaria que se allegue prueba sumaria del contrato verbal que contiene el acuerdo de voluntades de las partes en donde consten las condiciones y plazos que se pactaron para su cumplimiento.

En consecuencia y conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba sumaria de la existencia del contrato de compraventa del vehículo automotor.
2. Describa y acredite el acuerdo de pago que aduce en el hecho quinto del petitorio de la demanda.
3. Indique si como tercero poseedor del vehículo automotor objeto de la demanda, actuó dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio bajo el proceso con radicado No. 20170070400, donde aduce que el vehículo fue aprehendido.
4. Consecuente con los anteriores defectos, en todo caso debe adecuar los hechos de la demanda.

Del escrito de subsanación y los anexos, se debe adjuntar copia para el archivo y para efectos del traslado

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39bd4788d5dbd605d9e6e83e4b010884dbe6ccaf88d238bec9f6adcdca7
9aa93**

Documento generado en 29/09/2020 07:36:22 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario Rad: 50001 40 03 004 2016 00575 00

Fijase como fecha y hora, el día 24 de noviembre de 2020, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo las audiencias que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 392., por tratarse de un Proceso Verbal Sumario.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir personalmente con sus apoderados a absolver sus interrogatorios, así como con los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. La inasistencia injustificada acarrearán las sanciones previstas en el citado artículo.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda y la allegada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la demandada **GLORIA EDY ROMERO**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimonial: Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores **JAIRO SILVA** y **CARMEN SILVA**, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE

Testimonial: Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores **FERNANDO MORERA**, **ALEXANDER HERNANDEZ** y **HEINER ALEXANDER HERNANDEZ ROMERO** para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la demandante **MELBA ROMERO TORRES**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce3b7400424599a49b7de23421eb0de5ad1d3d7dd6d6e19c37200725b
b633ef**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:35 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00549 00

Conforme al memorial de la apoderada del demandante, obrante a folio 45 C1, en el que reporta la no ejecución del despacho comisorio librado por este despacho desde el 12 de enero de 2018, por lo que solicita evitar que se sigan dilatando las actuaciones por las autoridades administrativas comisionadas, este despacho advierte a la peticionaria que obran a folios 42 a 43 C1, Auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el que se ordena al señor Alcalde Municipal de Villavicencio el cumplimiento de la comisión.

Igualmente, obra a folio 44, Oficio No. 724 del 09 de abril de 2019, en el que se devuelve el despacho comisorio No. 007 junto con los insertos del caso, así como la copia de los proveídos del 07 de diciembre de 2017 y del 29 de marzo de 2019, evidenciándose que no han sido retirados por la apoderada de la parte actora, y dado que la ejecución de las medidas cautelares es una actuación promovida por la ejecutante, tiene el deber de retirar y radicar el despacho comisorio ante el comisionado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta la radicación del despacho comisorio para la ejecución de la medida cautelar ordenada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; conforme lo consagra el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7de2431664d8d9bf73740f0e9d42b8a1aa561fbc766a3550ff9f7829faa1a
a34**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:33 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2013 00780 00

Fijase como nueva fecha y hora, el día 6 de noviembre de 2020, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo en la audiencia a que se contraen el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica por lo menos con tres días de antelación a la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial, la parte interesada deberá ponerse en contacto con el juzgado a través del correo electrónico institucional de este Despacho con el fin de coordinar el ingreso a la plataforma.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir con sus apoderados a absolver sus interrogatorios, así como con los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado.

Ahora bien, póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la demandada en el escrito visto a folios 121 y 122 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c954df0441996281d4deb435819df9f23061dcc7e6ed1c46f4b1ff7625
4e92**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:30 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00806 00

Revisadas las diligencias de notificación a la demandada. Se observa que se le remitió citatorio y aviso a la misma dirección de notificación, esto es, carrera 33 N° 27-68 nuevo Maizaro de Villavicencio. Allí, donde inicialmente fue recibido el primero de manera positiva, pero el segundo la parte demandada se rehusó al recibo.

Ahora bien, conforme lo prevé el artículo 291 num. 4 inc. 2 del CGP, que: "Cuando en el lugar de destino **rehusaren recibir la comunicación**, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**" (Se resalta).

Bajo dicho supuesto, se dispone:

Tener por notificada a la demandada MARIA YINETH RINCON POVEDA por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 28 a 34 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna

En firme la presente actuación ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ef73b2cc33dde87cb39139f21b06e12704f4642b050e453f65dea53cc5
7555**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:27 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Interrogatorio Prueba Anticipada Rad: 50001 40 03 004 2019 00515 00

Toda vez que el citado señor VICTOR MANUEL CUETO no justifico su inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de septiembre de 2019. Conforme lo dispone el artículo 205 del Código General del Proceso, se considerará como confesión presunta del demandado "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito"(subrayado intencional para resaltar). Razón por la cual su inasistencia a la primera citación efectuada y la no justificación de la misma, eventualmente puede dar lugar a que se tengan como ciertos los hechos objeto de interrogatorio, sin embargo, quien deberá valorar la integridad de la prueba-Interrogatorio de Parte-, es el juez de conocimiento donde se pretenda allegar el respectivo cuestionario como medio probatorio.

Por lo anterior deberá devolverse las diligencias a Secretaría y caso de ser necesario expedir las constancias del caso.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Devolver las diligencias a Secretaría y caso de ser necesario expedir las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77cc98e41d2f64e89878dec110df35c30a2b2cd47b4b204af10c309fe96
1376**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:25 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo con garantía real RDO. 500014003004 2019 00470 00

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver como en Derecho corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **230-13076** de propiedad de la demandada la señora **OLIVIA RODRIGUEZ**, se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nombrase como Secuestre a KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso

Ahora bien, toda vez que **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado demando a la señora **OLIVIA RODRIGUEZ**, para que previos el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de MENOR CUANTIA, seguido se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho mediante auto de fecha 3 de julio de 2019, se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MENOR CUANTIA en contra de la señora **OLIVIA RODRIGUEZ**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

La demandada, se notificó del auto de apremio ejecutivo mediante aviso, visto a folios 81 a 88 y dentro del término de traslado guardó silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Observase que –el pagaré– base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra la demandada **OLIVIA RODRIGUEZ**.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-13076, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$2'800.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9568d37c88486ada2b0a416560fe9abbcf715d43f005669b1b4480d6f2a
e6b56

Documento generado en 29/09/2020 01:58:22 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular RDO. 500014003004 **2019 00333 00**

ASUNTO:

PETROLIQUIDOS S.A.S, demandó a la sociedad M GRUPO & SERVICIOS S.A.S., para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 07 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de M GRUPO & SERVICIOS S.A.S. y a favor de PETROLIQUIDOS S.A.S., por las sumas allí indicadas.

La sociedad demandada fue notificada por aviso remitido a su correo electrónico de notificaciones tal como consta a folios 21 al 24 del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –FACTURA- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, con la corrección del caso, conforme lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada M GRUPO & SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. No.901.000.564-0, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$550.000.oo, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf8f1c3ab4ea6bede918d77dd20c55c0fa4c97fe31ff66c60a205d628a72
6ac

Documento generado en 29/09/2020 01:58:19 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud Interrogatorio de Parte Rad: 50001 40 03 004 2019 00080 00

Se niega lo peticionado por el memorialista en el escrito que antecede por ser improcedente, además debe estarse a lo resuelto dentro de la audiencia realizada el día 8 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371dd1f620b2990cbf450d3af7f09cb1718fde25b6a796024d8851fd3d9dce3b

Documento generado en 29/09/2020 01:58:16 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 **2018 01078 00**

TEMA A TRATAR

Procede al despacho a resolver el recurso de Reposición, presentado por la parte demandante, por intermedio de apoderado, contra el auto fechado 2 de septiembre de 2020, en relación al valor de la caución fijada conforme lo establece el numeral 3., del artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de las respectivas medidas cautelares.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, obrante a folio 50C2, procedió a tener por contestada la demanda y ordeno correr traslado de las excepciones a la parte demandante por el termino de diez (10) días; así mismo fijó caución conforme lo establece el numeral 3., del artículo 597 del Código General del Proceso, como requisito para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por la suma de \$3.000.000.

En términos generales, el recurrente señala que la caución fijada, vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que las pretensiones ascienden a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) y no se está teniendo en cuenta el valor real de la demanda a la fecha ni las costas procesales. Así mismo, que no tienen conocimiento del estado actual del proceso, puesto que el expediente estuvo al despacho por un término mayor a un año y posterior esto salió y entro al despacho rápidamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de Reposición tiene como finalidad atacar los autos proferidos por el Juez, cuando el recurrente considera que la decisión registrada en el proveído censurado adolece de inconsistencias o fallas. Al presentar el recurso, se busca que el juzgador evalúe nuevamente lo decidido, con el fin de revocar total o parcialmente el auto proferido.

Luego de revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto de 2 de septiembre de 2020, se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado José Adriano Escobar Torres, se procedió a correr traslado de las excepciones por el término de diez (10) días y se ordenó a la parte demandada

fijar caución conforme lo establece el numeral 3., del artículo 597 del Código General del Proceso por la suma de \$3'000.000, con el fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de la presente actuación.

Ahora bien, revisada la actuación y conforme lo dispuesto en el artículo 602 *ibidem*, cita:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel." (subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resultaría procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante, toda vez que el valor de las pretensiones conforme lo ordenado en el mandamiento de pago corresponde a la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30'000.000), es decir un monto mayor a lo ordenado en el auto que fijó caución. Motivo por el cual el monto de la caución ordenado debió corresponder al valor actual de la ejecución aumentada al 50%, es decir la suma de \$45'000.000 y no como allí se indicó.

Así las cosas, este Despacho habrá de revocar el inciso tercero del precitado auto y proceder a su respectiva corrección.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el parágrafo tercero del auto adiado 2 de septiembre de 2020, (fl. 50C2), de conformidad con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término legal, propuso excepciones de mérito y solicita que se fije caución como requisito para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se tasa la misma, por valor de \$45.000. 000.oo conforme lo establece el numeral 3., del Art. 597., del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría proceda a correr traslado a las excepciones presentadas por la parte demandada, conforme lo ordenado en el párrafo primero del auto de 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fb254c805fb853986a886432bec27b05243043c0af35aaf306891cb
2ff5364

Documento generado en 29/09/2020 01:58:11 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Interrogatorio Prueba Anticipada Rad: 50001 40 03 004 2018 00821 00

Revisada la actuación observa el Despacho que, mediante auto de 17 de julio de 2019, se fijó nueva fecha y hora para llevar a cabo la calificación del cuestionario aportado en sobre cerrado por la parte demandante. Lo cual no era procedente, toda vez que, conforme lo señala el artículo 205 del Código General del Proceso se considerará como confesión presunta del demandado "*La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito*" (subrayado intencional para resaltar). Razón por la cual su inasistencia a la primera citación efectuada y la no justificación de la misma, eventualmente puede dar lugar a que se tengan como ciertos los hechos objeto de interrogatorio, sin embargo, quien deberá valorar la integridad de la prueba-Interrogatorio de Parte-, es el juez de conocimiento donde se pretenda allegar el respectivo cuestionario como medio probatorio.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto fechado 17 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría expida las constancias respectivas a la parte solicitante.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a9fdf99e2fb4849b3de30bc59e8a544348a9806b8a2039822b136fd96
b63b3**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:06 p.m.



Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con garantía real Rad: 50001 40 03 004 2017 01207 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con acción real seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. contra CARMEN KATHERINE BUITRAGO CUEVAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d67ab3de0ab6d5b74313fa6f03f693d9cda644444cbb295f4005f21d884
1d39**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:02 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Radicado: 50001 40 03 004 2018 00934 00

Obra a folios 07 a 12 del C2, Certificado de Liberad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el que se corrobora que se encuentra inscrito del embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-98904**, de propiedad de los demandados **PAOLA MARIA GOMEZ AGUDELO y HECTOR ALEJANDRO CABUYA DE LEON**, ordenado por este despacho.

Por otra parte, se encuentra que en las anotaciones No. 1 y No. 6 del citado Certificado, existen garantías hipotecarias a favor de CONAVI (Hoy BANCOLOMBIA S.A.), por lo que se ordena notificar a ese acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho dispone requerir al extremo activo para que surta la notificación al Acreedor Hipotecario; carga que está bajo responsabilidad de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ 2020 -
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Radicado: 50001 40 03 004 2018 00934 00

Revisado el expediente se encuentra que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 14 de agosto de 2019, por lo que se le requiere para que allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE
META

Este documento fue generado con firma electrónica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

Código de verificación
db005fc2ec80125c2f44b8908d7655b56e15

Documento generado en 29/09/2020 01:58:00 p.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ 2020 -
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Rad: 50001 40 03 004 2013 00 725 00

Fíjese nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que trata el artículo 439 del C.P.C., para efectos de alegatos y proferir sentencia.

En ese orden de ideas, se dispone por parte del Despacho a fijar como nueva fecha el día 27 de noviembre de 2020, a las 9:30 a.m., se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que les sea suministrado link de ingreso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fabe537036ddeb557da8b5d45be288c1cffc5c0e7c8dcd921cf6287047d9fc57

Documento generado en 29/09/2020 01:57:57 p.m.